

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 DE ABRIL /2024. Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:17001-40-03-003-2023-00876-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocal -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de los señores BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, y la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

a.- El apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con facultad para recibir y en coadyuvancia con la representante legal de la entidad demandante, son quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por ende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir dineros estos serán devueltos a las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo por la Cooperativa de profesionales de Caldas- Cooprocal -representado por la señora Alba Milena Guerrero Zapata, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de los señores BRAIAN ALEJANDRO VINASCO PESCADOR, y la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA por pago total de la obligación por parte del demandado VINASCO PESCADOR y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de los dineros depositados por los demandados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIVENDA S.A, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE. Medida comunicada mediante oficio No. 3291 del 11 de diciembre/2023.

El embargo del 25% de la pensión que recibe la señora MARIA MARLENY PESCADOR TABORDA, identificada con la cedula de ciudadanía Número 30.413.034, quien es pensionada de “COLPENSIONES”, correo electrónico de la empresa a notificar notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Medida comunicada mediante oficio No. 3292 del 11 de diciembre/2023.

TERCERO: DE EXISTIR DINEROS, estos serán devueltos en favor de la parte demandada, y por intermedio de la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad, donde se enviará el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 056 Del 15/04/2024 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
--